

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Julio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Oncala.

Número 1.465 del inventario.—Un terreno erial, titulado Acebosas, sito en término de Oncala, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 2 kilómetros á la region Este. Su terreno de tercera calidad, pedregoso, poblado de aliaga. Linda, Norte y Sur fincas incultas de particulares conforme la línea que marcan los mojones lija-

dos. Este, término del Collado, y Oeste, arroyo de las Acebosas. Su cabida es la de 13 fanegas de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas, 37 áreas y 13 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Oncala anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 6 escudos, capitalizada en 135 escudos y en venta en 150 escudos igual á 1.500 reales tipo para la subasta.

11.500

Propios de la Vega.

Número 1.477 del inventario.—Un terreno titulado la Humbria de la Vega, sito en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, poblado de estepa con algunas labores roturadas arbitrariamente. Linda, Este, una cerrada en San Cabras, Oeste, barranco del rio Masas, atraviesa el camino de Munilla, Sur, aguas vertientes con Valdecara y Norte, mojonera del pago y camino de la hermita, hace mazo con dicho pago que sube una cañada titulada Vallejo de la guadina. Su cabida es de 189 fanegas de marco Real, equivalentes á 121 hectáreas, 70 áreas y 78 centiáreas. Se ha fijado en el pueblo de la Vega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual

de 13 escudos, capitalizada en 292 escudos 500 milésimas y tasada por los mismos en venta en 326 escudos igual á 3.260 reales., tipo para la subasta

4280

Partido de la Capital

Propios de Carrascosa de la Sierra.

Número 1.464 del inventario.—Un terreno baldío titulado la Dehesa Rasa, sito en término de Carrascosa de la Sierra, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo calizo con regular capa de humus de tercera calidad. Linda, Norte, Cañada Real; Este, Mojonera de la Rastrojera y paso del Cuartón; Sur, Mojonera de la Rastrojera y labores del pueblo, y Oeste, erial y dicha Mojonera de la Rastrojera. Su cabida es de 96 fanegas de marco Real, equivalentes á 61 hectáreas, 81 áreas y 97 centiáreas. En la medicion y tasacion de esta finca se han incluido varios roturos arbitrarios, 3 álamos maderables y una cerrada destinada á corral, pero sí respetará el comprador las servidumbres del prédio. Se ha fijado en Carrascosa de la Sierra anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 32 escudos; capitalizado en 720 y tasado por los mismos en venta en 860 escudos, igual á 8.600 rs., tipo para la subasta.

9040

Propios de Ventosa de la Sierra.

Número 1.459 del inventario.—Un terreno baldío titulado el Oyuelo, sito en término de Ventosa de la Sierra, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 2 kilómetros á la region Norte. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, la Dehesa de Ventosa y despoblado de Sanquilez; Este, término de Estepa; Sur, mojonera de las labores de Ventosa; y Oeste, arroyo de Sanquilez. Su cabida es la de 48 fanegas de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 90 áreas y 98 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las

propiedades de particulares enclavadas dentro del mismo porque no se han incluido en la medida ni tasacion, asi como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Ventosa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos, capitalizado en 67 escudos 500 milésimas y tasado por los mismos en venta en 70 escudos, igual á 700 reales, tipo para la subasta.

1500

Propios de Castilfrío.

Número 1.463 del inventario.—Un terreno baldío nominado la Sierra, sito en término de Castilfrío, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario; está situado al Norte de la poblacion, de la que dista 2 kilómetros próximamente. Su terreno silíceo de tercera calidad. Linda, Norte, términos de Oncala, San Andrés y Valtajeros; Este, término de Carrascosa de la Sierra; Sur, camino de los esteperos, dehesilla de Aldealices y monte y dehesa de Castilfrío, y Oeste, término de Estepa de San Juan. Su cabida es la de 170 fanegas de marco Real, equivalentes á 109 hectáreas, 47 áreas y 25 centiáreas. Se ha fijado en Castilfrío anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 22 escudos; capitalizada en 495 y tasada por los mismos en venta en 700 escudos, igual á 7.000 rs., tipo para la subasta.

2500

Número 1.462 del inventario.—Un terreno baldío titulado Cuesta del Castillo, sito en término de Estepa de San Juan, procedente de los propios de Castilfrío al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 2 kilómetros á la region Este; Su terreno de tercera calidad. Linda Norte, baldío de la Cuesta del Quemado; Este, dehesa y Castillo de Castilfrío, Sur, fincas de particulares, y Oeste, Oya de Andrés. Su cabida es la de 74 fanegas de marco Real, equivalentes á 47 hectáreas, 65 áreas y 27 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Estepa de San Juan y Castilfrío anuncio para la subasta de este terreno.

que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 7 escudos, capitalizado 157 escudos 500 milésimas y tasado por los mismos en venta en 180 escudos, igual á 1.800 reales, tipo para la subasta.

Propios de Estepa de San Juan.

Número 1.461 del inventario.—Un terreno baldío titulado Miron, sito en término de Estepa de San Juan, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 2 kilómetros á la region Noroeste. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, término y Dehesa de Oncala; Este, carretera de Calahorra; Sur, camino de los arrieros. y Oeste, baldío y Dehesa de Ventosa. Su cabida es la de 98 fanegas de marco Real, equivalentes á 63 hectáreas, 10 áreas y 76 centiáreas. El comprador respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Estepa de San Juan anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizada en 225, y tasada por los mismos en venta en 260 escudos, igual á 2.600 reales, tipo para la subasta.

Número 1.460 del inventario.—Otro terreno baldío titulado Cuesta del Quemado, sito en término de Estepa de San Juan, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario; está situado al Norte del pueblo, del que dista dos kilómetros. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, Dehesa y término de Oncala, Este, término de Castilfrío; Sur, baldío de la Cuesta del Castillo y heredades particulares, Alhagacinares, mojonera de la rastrojera, á concluir en la dehesa de Estepa, y Oeste, cumbre que divide las aguas de Cañadilla. Su cabida es la de 197 fanegas de marco Real, equivalentes á 126 hectáreas, 85 áreas y 92 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Estepa de San Juan anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido

considerado por los Peritos en renta anual de 83 escudos. capitalizada en 742 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 800 escudos, igual á 8.000 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta

de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento

de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Junio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.